



NI	—	22665	—	EXP Físico
RAD	—	680016000258201201325		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 08 — MAYO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre trámite incidental del art. 477 del CPP y autorizar cambio de domicilio.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	GERSON RAUL URIBE ROMERO					
Identificación	91.524.879					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA en prisión domiciliaria.					
Delito(s)	Violencia intrafamiliar agravada					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM
					AAAA	
Juzgado 7°	Penal	Municipal Conocimiento	Bucaramanga	29	08	2018
Tribunal Superior	Sala Penal	Bucaramanga		06	03	2019
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				21	03	2019
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	16	07	2012
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD
					HH	
Penal de Prisión				79	06	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				79	06	-
Penal privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la penal de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				06 SMLMV		



Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	\$250.000	X	-	X		

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre la revocatoria de prisión domiciliaria (arts. 477 de la Ley 906 de 2004.), y porque el interno se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

Tenemos que, con auto del 28 de febrero de 2022, este despacho inició contra el sentenciado el trámite incidental de que trata el art. 477 del CPP tendiente a una eventual revocatoria de prisión domiciliaria, luego de recibirse información de no haber sido encontrado en revistas de control realizadas por el INPEC los días 06 de agosto, 03 de diciembre de 2021 y además que fue capturado por la Policía Nacional el 04 de febrero de 2022 por el delito de fuga de presos, así mismo, dispuso correr traslado a las partes por el término de tres (3) días para que ejercieran su derecho de defensa.

Frente a lo anterior, se encontró escrito del 30 de marzo de 2022, a través del cual el sentenciado se pronuncia del traslado efectuado e indica que por motivos de fuerza mayor tuvo que trasladarse de domicilio para salvaguardar su integridad física y la de su familia, yéndose a residir en la Carrera 24 W No. 66-14 Barrio La Gran Ladera de Bucaramanga y solicita al despacho se autorice el cambio de domicilio a esa nueva dirección, autorización que emitió este despacho en decisión del 28 de junio de 2022 ordenando comunicar a las autoridades penitenciarias para efectos de los controles del sustituto de prisión domiciliaria, sin embargo en la misma fecha se dispuso correr nuevamente traslado de lo actuado dentro del trámite incidental para revocatoria de la prisión domiciliaria tanto al sentenciado, como a su defensa, por el término de tres (03) días para que ejerzan el derecho de defensa.

Obra en el instructivo escrito del 13 de julio de 2022, en donde el penado nuevamente eleva al despacho solicitud de cambio de domicilio, en esta oportunidad para la Diagonal 13D No. 11-38 Barrio Brisas del Campo de Girón y pide permiso para salir de su domicilio a trabajar como técnico electromecánico de 08:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 2:00 p.m. a 06:00 p.m. para la empresa ENERGY MOTORS identificada con NIT 1090648806-9, sin que a la fecha esas peticiones hayan sido resueltas.

Así mismo obra oficio 410- CPMS BUC del 10 de enero de 2023, en donde la dirección del CPMS Bucaramanga informa al despacho que en visita de control realizada el día 16 de diciembre de 2022 se registró que la dirección no corresponde.



En vista de lo anterior se ha evidenciado que los oficios dirigidos al sentenciado mediante los cuales se le ha corrido traslado, han sido devueltos por la empresa de correo certificado 472 con causales *-no reside y desconocido-*, por tanto, a la fecha no ha sido enterado formalmente de los autos mediante los cuales se ha dado trámite al incidente del art. 477 del CPP. Iniciado en su contra.

Además, obra memorial suscrito por el abogado JAIRO DUEÑEZ ROJAS, quien afirma ser el apoderado judicial del penado, por designación de la defensoría del pueblo para garantizarle sus derechos en el presente asunto.

3. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se dará por terminado el trámite incidental del art. 477 del CP, manteniendo vigente el beneficio de prisión domiciliaria.

Una vez revisado el instructivo y analizada la justificación radicada por el sentenciado, se concluye que los incumplimientos de los días 06 de agosto, 03 de diciembre de 2021 no se hallan debidamente justificados con las manifestaciones rendidas adjuntas que pretende el penado se tengan en cuenta como circunstancia de fuerza mayor, siendo necesario recordar que el otorgamiento del sustituto de prisión domiciliaria no implica una liberación anticipada, sino el cambio del sitio de reclusión, lo que conlleva para la PPL un mayor compromiso para con la justicia y la sociedad, al no estar vigilado constantemente, como si ocurre con quienes purgan su condena intramuros en un establecimiento carcelario, situación que no puede motivarlo para que falte a sus obligaciones como persona privada de la libertad en su domicilio en donde debe siempre permanecer.

No obstante, necesario es indicar que, el sentenciado ha procurado por presentar oportunamente las solicitudes de cambio de domicilio a esta autoridad judicial y pese a ello en la última oportunidad, esto es, en julio de 2022, el despacho no se pronunció frente a la autorización que presentó el sentenciado de cambiar su domicilio para la Diagonal 13D No 11-38 Brisas del Campo del municipio de Girón y además tampoco se ha pronunciado el despacho respecto del permiso para trabajar elevado y pese a que existe un último reporte de la dirección del CPMS Bucaramanga frente a la visita de control realizada el 16 de diciembre de 2022 en donde se reportó que la dirección no corresponde ello puede obedecer a que el penado ya materializó su traslado al municipio de Girón por no haber obtenido respuesta oportuna por parte de este juzgado para cambiarse de domicilio, circunstancias éstas atribuibles al despacho.

Por lo anterior, se dispondrá autorizar el cambio de domicilio del sentenciado para la Diagonal 13D No. 11-38 Barrio Brisas del Campo de Girón ordenándose comunicar a las autoridades penitenciarias para que procedan a actualizar los datos en la cartilla biográfica del penado y así poder ejercer los controles propios del sustituto de prisión domiciliaria en debida forma.

De otra parte, se dispondrá oficiar al sentenciado a su nueva dirección de domicilio para que previo a resolver de fondo sobre el permiso para trabajar allegue al despacho copia de la CÁMARA DE COMERCIO /O CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de quien afirma será su empleador ENERGY MOTORS, así



como también copia del respectivo contrato en donde se especifique, horario, días y jornada en general.

Con lo anterior podríamos concluir que en los últimos tiempos ha intentado corregir su comportamiento, redireccionando su actuar demostrando al despacho su interés por cumplir las obligaciones a las que se comprometió cuando se le concedió la prisión domiciliaria, pues ha informado al despacho oportunamente de sus movimientos e incluso ha presentado solicitudes que el despacho no ha resuelto a la fecha, circunstancias éstas que no pueden afectar el comportamiento que ha tenido el sentenciado, lo que en efecto permite afirmar que se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario, siendo esta la razón que el despacho encuentra suficiente para concluir que no existe necesidad de revocar el sustituto penal concedido al sentenciado y, en consecuencia se procede a dar por terminado el presente trámite.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO** el trámite incidental de que trata el art 471 del CPP, iniciado contra el sentenciado sin que haya lugar a revocar la prisión domiciliaria.
2. **AUTORIZAR** el cambio de domicilio al sentenciado para la Diagonal 13D No. 11-38 Barrio Brisas del Campo de Girón, **COMUNICAR** a las autoridades penitenciarias, esto es a la dirección del CPMS Bucaramanga para que procedan a actualizar la cartilla biográfica del sentenciado, así como el sistema de información SISIPEC WEB a efectos de realizar en debida forma los controles de visitas domiciliarias.
3. **REQUERIR** al sentenciado, para que previo a resolver sobre el permiso para trabajar fuera de su domicilio, allegue al despacho copia de la CÁMARA DE COMERCIO Y/O CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de quien afirma será su empleador ENERGY MOTORS, así como también copia del respectivo contrato en donde se especifique, horario, días y jornada en general.
4. **NOTIFICAR** personalmente a la sentenciada de esta providencia.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	